



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 12 de julio de 2023

| | |
|------------------|---------------------------|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| EJECUTANTE | CELIA MARÍA PAYARES AGUAS |
| EJECUTADO | ADOLFO RAMÍREZ PADILLA |
| RADICADO | 20170011500 |

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 588 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, en consecuencia,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de depósitos bancarios tenga el ejecutado ADOLFO RAMÍREZ PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.619.778, en cuentas de ahorro, corriente, CDTS, y demás servicios o contratos financieros, en el BANCO BANCAMÍA.

Líbrese oficio al respectivo Gerente, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, cuenta de ahorros número 704732042001.

Adviértasele que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Limítese el embargo en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L \$ 37.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b503e4d4709875a8aca74839319d96d6fadf4dce494f2d75ebfdd6b2c0618e**

Documento generado en 12/07/2023 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>